



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0086-2010-GORE-ICA/GGR

Ica, **20 ABR. 2010**

VISTO, el Oficio N° 355-2010-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 12 de Abril de 2010, el Oficio N° 022-2010-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de fecha 15 de Abril de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 708-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 04 de Noviembre de 2009, la Dirección Regional de Salud de Ica, declaró la Nulidad del Proceso de Reasignación N° 001-2009-HAPSMSI/ICA convocado en el Hospital Santa María del Socorro de Ica; acto resolutivo que es suscrito por la Dra. Cecilia E. García Minaya en su calidad de Directora Regional de Salud de Ica, en esa fecha;

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional, Doña **LADIS CHOTA FASANANDO**, al amparo de lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la acotada norma legal, mediante Registro N° 11371 del 17.NOV.2009 formula Recurso de Apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional con Oficio N° 6062-2009-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-URL/RL e ingresado con Registro N° 09509-2009, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;

Que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, establece en su Artículo Sexto numeral 4) que **la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, respectivamente;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR de fecha 29 de Marzo de 2010 se designó a la Dra. Cecilia Ernestina García Minaya de Palomino en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, Nivel Remunerativo F-5;

Que, con Oficio N° 355-2010-GORE-ICA/GRDS la Dra. Cecilia E. García Minaya en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Social solicita ante la Gerencia General Regional su abstención de conocer el Recurso de Apelación presentado por Doña Ladis Chota Fasanando por haber tomado conocimiento de dicho proceso en primera instancia administrativa;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que al haber conocido en primera instancia administrativa la Dra. Cecilia E. García Minaya la Resolución Directoral Regional N° 708-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 04 de Noviembre de 2009 suscribiéndola cuando se encontraba en calidad de Directora de la Dirección Regional de Salud de Ica, y habiendo sido materia de impugnación el citado acto resolutivo por parte de Doña **LADIS CHOTA FASANANDO**, a tenor de lo prescrito en el numeral 2) del Art. 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones



sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, ***“si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto”***. El Art. 90º del citado cuerpo legal señala que el funcionario jerárquico inmediato ordena de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención y, en el mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de ***igual jerarquía*** y, le remitirá el expediente. Siendo así, mediante Oficio N° 022-2010-ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia General Regional designe a un funcionario para que suscriba la resolución en reemplazo de la Dra. Cecilia E. García Minaya quien se encuentra inhibida de conocer dicho procedimiento, recayendo dicha designación en el Lic. Adm. Miguel Alejandro Salinas Véliz, Gerente Regional de Desarrollo Económico; por lo que resulta necesario expedir el presente acto resolutivo en cumplimiento de lo dispuesto por la Gerencia General Regional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y, estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica por la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, su modificatoria Ley N° 27902 y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR LA ABSTENCION de la Dra. Cecilia E. García Minaya, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por encontrarse inmersa dentro de la causal prevista en el Art. 88º numeral 2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Lic. Adm. **MIGUEL ALEJANDRO SALINAS VELIZ**, Gerente Regional de Desarrollo Económico a conocer el procedimiento relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LADIS CHOTA FASANANDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 708-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 04 de Noviembre de 2009 de la Dirección Regional de Salud de Ica, por haber presentado su abstención de conocer dicho procedimiento la Dra. Cecilia E. García Minaya, Gerente Regional de Desarrollo Social.

ARTICULO TERCERO.- La Oficina Regional de Asesoría Jurídica deberá de remitir el expediente al funcionario designado en el artículo precedente a efectos de que proceda a aprobar el acto resolutivo correspondiente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL PINEDA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL

